CONTRATO	No.	FECHA
SUMINISTRO	C-PSMT-010-2026	12-02-2026
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 expedida en Valledupar-Cesar	
EL CONTRATISTA	ARMANDO QUINTERO CERVANTES	
C. C No.	77.182.491 Expedida en Valledupar-Cesar	
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE	
CUANTÍA:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES	
CÓDIGO UNSPSC	47131700	

Entre los suscritos a saber: ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ,*** *mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.* ***49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar****, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la* ***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ****, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del* ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ-CESAR****, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra,* **ARMANDO QUINTERO CERVANTES,** *Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1062394029 Expedida en Valledupar- Cesar, Ubicados en la Calle 13 BIS No. 19D-21Barrio La flores, persona jurídica de derecho privado, inscrita el día : 08 de Octubre de 2009, bajo el Folio de Matricula No. 58136 de la Cámara de Comercio de Valledupar- Cesar, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA****, se ha convenido en celebrar un* ***CONTRATO SUMINISTRO****, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:*

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará́ principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que asimismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

9. Que conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

*10. Que la ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.*

11. Que la promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

12. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

13. Conforme a la resolución No 0698 del 21 de abril de 2025, Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.

14. Que según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

15. Que conforme a lo anterior, se requiere el servicio de SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO

16. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

17. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a ***ARMANDO QUINTERO CERVANTES*** *quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;*

18. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

19. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. **"SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE". EL CONTRATISTA,** *de manera independiente, es*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de ***ESE HOSPITAL.*** *Los alcances de su cumplimiento, se sujetarán en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.*

Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA *se obliga para con* ***EL HOSPITAL*** *a prestar el* ***SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE.".*** *En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio de suministro, así:*

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	BOLSA EXTRA JUMBO ROJA	UNIDAD	1	$ 1.309
2	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 20LTS	UNIDAD	1	$ 640
3	BOLSAS RESIDUALES ROJAS DE 55 LT	UNIDAD	1	$ 830
4	BOLSA RESIDUALES VERDE 55 LTS JUMBO	UNIDAD	1	$ 830
5	BOLSAS RESIDUALES NEGRAS 20 LTS	UNIDAD	1	$ 640
6	BOLSAS RESIDUALES NEGREAS55LTS JUMBO	UNIDAD	1	$ 830
7	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 55LTJUMBO	UNIDAD	1	$ 830
8	CANECAS DESINFECTANTES PARA PISO	UNIDAD	1	$ 184.000
9	BALDE PLASTICO X 10 LITROS CON AGARRADERA	UNIDAD	1	$ 22.000
10	CANECAS DE ALCOHOL AL 70%	UNIDAD	1	$ 215.000
11	CANECAS DE HIPOCLORITO DE SODIO	UNIDAD	1	$ 108.000
13	RECOLECTOR PLASTICO DE PALA	UNIDAD	1	$ 12.000
14	CANECA DE ACIDO MURIATICO X 20 LITROS	UNIDAD	1	$ 198.000
15	CANECAS DE JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD	1	$ 164.000
16	GUARDIAN DE 2.9 LITROS	UNIDAD	1	$ 10.800
17	ROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL X 50HOJAS	UNIDAD	1	$ 4.900
18	TOALLAS DE PAPEL EN Z X UND X 150 UNIDADES	UNIDAD	1	$ 9.900
19	DETERGENTE EN POLVO X KG	UNIDAD	1	$ 10.800
20	JABON AZUL EN BARRA X UND	UNIDAD	1	$ 2.980
21	CAFE EN BOLSA X LIBRAS	UNIDAD	1	$ 29.000
22	LIMPIONES MICRO FIBRA	UNIDAD	1	$ 8.500
23	TRAPEROS BLANCOS LARGOS	UNIDAD	1	$ 23.000
24	ESCOBAS DE TRABAJO PESADO	UNIDAD	1	$ 19.800
25	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	UNIDAD	1	$ 3.700
26	AZUCAR X KG	UNIDAD	1	$ 7.900
27	VARSOL X FRASCOS DE 800ML	UNIDAD	1	$ 12.500
28	LIMPIAVIDRIOS X FRASCOS	UNIDAD	1	$ 6.800
29	GUANTES DOMESTICOS TALLA L	UNIDAD	1	$ 11.500
30	CEPILLO DE MANO ERGONOMICO , FIBRAS CORTAS Y DURAS PARA TRABAJO PESADO	UNIDAD	1	$ 14.900
31	BOLSAS RESIDUALES ROJAS 20LT	UNIDAD	1	$ 640
32	RECIPIENTE PLASTICO ATOMIZADOR CAPCIDAD DE 500 ML	UNIDAD	1	$ 9.800
33	ENVASE SALSERO PLASTICO CON BOQUITTA	UNIDAD	1	$ 9.800
34	BATERIAS AAA X PARES	UNIDAD	1	$ 6.500
35	BATERIA CR 2032	UNIDAD	1	$ 8.900

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

36	BATERIAS DOBLE AA X PARES	UNIDAD	1	$ 6.900
37	BATERIA ALCALINA TIPO C LR14 1.5 V	UNIDAD	1	$ 15.800

Cláusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. **LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA,** el contrato celebrado de la siguiente manera: **EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** previo al cumplimiento de los requisitos de perfección y ejecución del contrato y aprobación de pólizas, para lo cual el contratista deberá presentar la siguiente Información: 1). Facturas o Cuenta de cobro dependiendo del régimen Tributario al que pertenezca el contratista. 2). Acta de avance en la que se indique, el Numero de Galones suministrados, su valor unitario, el valor total, el periodo en que se prestó el suministro y los vehículos a los que se les suministro el combustible. Esta Acta deberá estar suscrita por el Supervisor. 3). Informe del supervisor en el que se manifieste el recibo del suministro a satisfacción. 4). Soporte de pago de las Obligaciones frente al sistema de seguridad social integral NOTA 1: Los pagos se realizarán dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, siempre que estas cumplan con los requisitos exigidos en el contrato y en la ley. NOTA 2: Teniendo en cuenta que el Precio del Combustible se encuentra regulado y/o Vigilado por el Gobierno Nacional, los pagos se realizarán a los precios vigentes a la fecha del suministro de combustible, para lo cual el contratista además de los documentos anteriores, presentará a la entidad la resolución Ministerial que fija dichos precios para el periodo en el cual se pretende el pago. NOTA 3: Las órdenes del servicio deberán ir firmadas por la Gerente o la Técnico Administrativo en Gestión Documental, únicos funcionarios que pueden autorizar la orden respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades logísticas contratadas.* ***PARÁGRAFO TERCERO LA ESE HOSPITAL*** *pagará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz- Cesar, vigencia fiscal 2025, todo conforme el Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así: No.* ***102*** *de fecha 8 de enero de 2026, expedido por el Profesional Universitario de la ESE Hospital (Jefe de Presupuesto). El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.*

Cláusula 4. Plazo de ejecución. *El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado* ***SEIS (6) MESES****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. *Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: 1.- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2.- Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3.- Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación. 4.- Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 5.- Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6.- Dar*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 7.- Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 8.- Promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 9.- Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 10.- Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 11.- Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 12.- Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 13.- Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 14.- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran. 15.- Las demás actividades que se deriven del objeto contractual. ***Especificas:*** *El contratista seleccionado deberá Suministrar los elementos e insumos de cafetería y aseo con destino a la Ese hospital marino Zuleta Ramírez de la paz en el departamento del cesar, bajo la figura del monto agotable.*

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. *Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista*

Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA *es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.*

Cláusula 8. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. *Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.*

Cláusula 9. Caducidad. LA EMPRESA *mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.*

Cláusula 10. Multas. . *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de* ***EL CONTRATISTA, HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ-CESAR*** *podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

Cláusula 11. Cláusula Penal. *En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de* ***EL CONTRATISTA,*** *éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de* ***LA EMPRESA*** *sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.*

Cláusula 12. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA *es una persona independiente de la* ***ES HOSPITAL****, y en consecuencia,* ***EL CONTRATISTA*** *no es su representante, agente o mandatario.* ***EL CONTRATISTA*** *no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la* ***ESE HOSPITAL****, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.*

Cláusula 13. Cesiones. EL CONTRATISTA *no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la* ***ESE HOSPITAL****.*

Cláusula 14.- Indemnidad. EL CONTRATISTA *se obliga a indemnizar al* ***HOSPITAL*** *con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a mantener indemne al* ***HOSPITAL*** *de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.* ***EL CONTRATISTA*** *mantendrá indemne al* ***HOSPITAL*** *por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que* ***EL CONTRATISTA*** *asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.*

Cláusula 15. Solución de controversias. *Las controversias o diferencias que surjan entre* ***EL CONTRATISTA*** *y* ***LA ESE HOSPITAL*** *con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:* ***ARBITRAMENTO:*** *En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.*

La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 16. Supervisión. *La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por* ***EL CONTRATISTA*** *a favor del* ***HOSPITAL****, estará a cargo del Técnico Área de Salud ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez*

Cláusula 17. Confidencialidad. *En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

Cláusula 18. Régimen Laboral. *En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar* ***EL HOSPITAL*** *constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.*

Cláusula 19. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. *De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.*

Cláusula 20. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA *afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.*

Cláusula 21. Impuestos. *Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del* ***CONTRATISTA****, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por* ***EL HOSPITAL.***

Cláusula 22. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. *Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de la Paz (Cesar).*

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

ESE HOSPITAL:	***EL CONTRATISTA:***
_____	_____
VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	***ARMANDO QUINTERO CERVANTES***
Gerente ESE Hospital.	*C.C No 77.182.491*
Marino Zuleta Ramírez	
La Paz- Cesar.	

Proyectó: Víctor A. Valera – Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com